OTRO SI ACLARATORIO CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202402880
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE LA PRIMERA FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO Y EL CARIBE "FILBAC" A REALIZARSE EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA CORPORACION DE ESTUDIOS CULTURALES PARA LA INVESTIGACION, GESTIÓN Y ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO CULTURAL CORPORACIÓN ESCULTURA IDENTIFICACIÓN: NIT. No. 900.762.253-0

Las suscritas, **VERÓNICA MARCELA CANTILLO RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.140.833.772** de Barranquilla, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretaria de Cultura y Patrimonio, debidamente posesionada mediante Acta de Posesión No. 019990 del 08 de enero de 2024 y debidamente facultada para celebrar convenios conforme lo establece el Decreto Departamental No. 000391 de 2024, por una parte, y por la otra **RUBY PARDO GONZÁLEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.230.399, quien obra en calidad de Representante Legal de la **CORPORACION DE ESTUDIOS CULTURALES PARA LA INVESTIGACION, GESTIÓN Y ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO CULTURAL "CORPORACIÓN ESCULTURA"**, entidad privada sin ánimo de lucro, con NIT número **900.762.253-0,** debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien para los efectos de este otrosí aclaratorio se denominará **EL ASOCIADO**, hemos acordado suscribir el presente otrosí aclaratorio del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202402880** previas las siguientes consideraciones:

1. Que, la Secretaría de cultura del Departamento del atlántico, adelantó proceso competitivo para la suscripción de convenio de asociación con el objeto de AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE LA PRIMERA FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO Y EL CARIBE "FILBAC" A REALIZARSE EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, en el cual se aceptó la oferta de la CORPORACION DE ESTUDIOS CULTURALES PARA LA INVESTIGACION, GESTIÓN Y ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO CULTURAL "CORPORACIÓN ESCULTURA, presentada por un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 285.714.286), con un aporte del Departamento del Atlántico de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000) y un aporte de la ESAL correspondiente al 30% del valor total del contrato, es decir, OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($85.714.286).

2. Que, el día 06 de diciembre de 2024 el Departamento del Atlántico a través de la Secretaria de Cultura y Patrimonio y como resultado del proceso antes mencionado, suscribió con la **CORPORACION DE ESTUDIOS CULTURALES PARA LA INVESTIGACION, GESTIÓN Y ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO CULTURAL "CORPORACIÓN ESCULTURA"** el **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** el cual se identificó con **No. 202402880.**

3. Que, el convenio en su estructura tiene errores formales de trascripción y digitación en las clausulas cuarta y decimo primera, por lo que esta secretaría se ve en la necesidad de aclarar, en los términos contenidos en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que indica *"En*

cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

4. Que, por error involuntario de transcripción, la cláusula cuarta del convenio cuenta con un error formal, toda vez que se transcribió el aporte del municipio como valor total del contrato, omitiendo el aporte de la CORPORACION DE ESTUDIOS CULTURALES PARA LA INVESTIGACION, GESTIÓN Y ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO CULTURAL "CORPORACIÓN ESCULTURA, es decir, la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($85.714.286) de acuerdo con la oferta adjudicada en el proceso de selección y los documentos previos que lo soportan.

5. Que, igualmente, la cláusula décimo primera se digitó el porcentaje del amparo con un cero de más, ya que Se fijó el amparo de "**calidad de servicio**" en un monto equivalente al 100% del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración de este y cuatro (4) meses más, cuando el monto fijado en el proceso es del 10% del valor del contrato.

6. Que, se hace necesario realizar las presentes correcciones y aclaraciones con el fin que no se afecte la normal ejecución del convenio y se logre el cumplimiento de los fines de la contratación de acuerdo a lo normado en los artículos 14, 16 de la Ley 80 de 1993 y 45 de la Ley 1437 de 2011.

7. Que. de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan celebrar el presente **OTROSÍ ACLARATORIO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202402880**, las cuales para todos los efectos se entenderán así:

CLAUSULA PRIMERA: Aclarar la CLÁUSULA CUARTA VALOR Y APORTE: Para todos los efectos fiscales el valor del presente convenio está pactado en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 285.714.286).
Discriminados de la siguiente manera: El aporte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000) Y el aporte de la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro (ESAL) por la suma de OCHENTA Y CINCO

MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($85.714.286).

CLAUSULA SEGUNDA. Aclarar la cláusula décimo primera en cuanto al literal d, el cual quedará así: d) DE CALIDAD DEL SERVICIO. Por un monto equivalente al 10% del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración de este y cuatro (4) meses más.

CLAUSULA TERCERA: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del Convenio principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA TERCERA. El presente acto se perfecciona con la firma, aprobación y publicación en la plataforma transaccional de SECOPII